

**EXPEDIENTE CONTRATO DE CONCESIÓN No. KGD-09581  
CIERRE ADMINISTRATIVO No. 000147**

**Bogotá D.C, 30/12/2025**

**REFERENCIA:** CONTRATO DE CONCESIÓN KGD-09581  
**TITULAR:** EDUARDO CORREDOR ROMERO  
**MINERAL:** MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y DEMÁS  
CONCESIBLES  
**ÁREA DEL TITULO:** 1887 HECTAREAS Y 5654 M2  
**DEPARTAMENTO:** BÓLIVAR  
**MUNICIPIO:** CARTAGENA  
**FECHA DE RMN:** 13 DE MAYO DE 2010  
**ETAPA CONTRACTUAL:** TERMINADO POR CADUCIDAD

**1. CONSIDERACIONES:**

1.1 Que en atención a lo dispuesto por el artículo 317 de la Ley 685 de 2001, el Gobierno nacional creó la Agencia Nacional de Minería mediante el Decreto Ley 4134 de 2011, encargándole la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros.

1.2 Que a través del artículo 6 numeral 6.1 de la Resolución 223 del 29 de abril de 2021 de la ANM, le fue delegada a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, la función de suscribir los actos administrativos que declaran la terminación y liquidación de los títulos mineros.

1.3 Que en atención a la integralidad de la liquidación, en el memorando 20183000263933 de 13 de abril de 2018, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, consideró:

*“(…) frente a la posibilidad de liquidar unilateralmente los contratos de concesión minera, fue advertido que como la liquidación unilateral de los contratos “implica una expresión unilateral de la administración con efectos vinculantes para el contratista, es indispensable que exista una autorización legal que permita el ejercicio de dicha potestad”. Por lo tanto, al no existir “una norma legal que otorgue la facultad de liquidar unilateralmente los contratos estatales, regidos por el derecho privado, no es posible que las partes la acuerden, con fundamento en el principio de la libre autonomía de la voluntad”. Para ello se sustenta en las reglas jurisprudenciales contenidas en la Sentencia del 20 de febrero de 2014 de la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado.*

*Por otra parte, también menciona la oficina que cuando habiendo pactado la obligación de efectuar la liquidación del contrato de concesión minera, sin establecer el plazo en el cual la misma se debe adelantar, se deberá tener como referente el término supletivo de 4 meses que establece el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del CPACA. Sin embargo, y en la medida en que no resulta viable proceder con la liquidación unilateral del contrato de*

**Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal**

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833

Página | 1

*concesión minera, “la entidad contratante tendrá competencia para liquidar de mutuo acuerdo los contratos de concesión minera durante el plazo de 28 meses, contados a partir de la terminación de la relación contractual, teniendo en cuenta el termino supletivo de 4 meses y los 2 años del término de caducidad que dispone el CPACA.*

(...)

*Si el concesionario no comparece a la diligencia en la cual habría de ser suscrita el acta de liquidación de mutuo acuerdo o ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo siquiera parcial acerca de su contenido, la ANM (VSC) deberá acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa para que sea el juez natural del contrato quien efectúe el balance final de cuentas.*

(...)

*En aquellos contratos de concesión minera, que aunque debiendo efectuar su liquidación de acuerdo al pacto contractual, ello no haya sido posible hacerlo dentro de los 28 meses siguientes al acto que declaró su terminación, se procederá a agotar los numerales 1,2,3 para finalmente elaborar un documento de cierre administrativo del expediente el cual será remitido al archivo”*

1.4 Que en Sentencia 01 de julio de 2025, con radicado No. 72021, C.P. José Roberto Sáchica Méndez, se expuso que la liquidación es una actuación integral y compleja donde se realiza el corte de cuentas definitivo entre las partes, lo que implica una revisión exhaustiva de todos los aspectos del contrato, abarcando temas técnicos, ambientales, operativos, financieros, el cumplimiento de plazos, y otros compromisos contractuales.

1.5 Que el día 7 de diciembre de 2009, se suscribió **Contrato de Concesión No. KGD-09581**, entre la Gobernación de Bolívar y el señor Eduardo Eliecer Corredor Romero para la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de Materiales de Construcción y demás concesibles en un área de 1887,5654 Hectáreas distribuidas en una (1) zona, ubicada en el municipio de Cartagena departamento de Bolívar, con una duración de treinta (30) años. El 13 de mayo de 2010 fue inscrito el citado contrato en el Registro Minero Colombiano.

1.6 Que, el **Contrato de Concesión No. KGD-09581** con Código en el Registro Minero Nacional KGD-09581 fue inscrito en el Registro Minero Nacional el día 13 de mayo de 2010, para una duración de 30 años contados a partir de la fecha de su inscripción. En la minuta de **Contrato de Concesión No. KGD-09581** se definen los tiempos para cada etapa así:

- Exploración: tres (3) años para hacer la exploración técnica del área contratada, ciñéndose a los Términos de Referencia presentados para su proyecto.
- Construcción y Montaje: tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación.
- Plazo para la Explotación: El tiempo restante, que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores.

1.7. Mediante Resolución VSC No. 000969 del 28 de octubre 2019 con constancia de ejecutoria del 10 de diciembre de 2019 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 21 de diciembre de 2021, se resolvió declarar la CADUCIDAD del **Contrato de Concesión No. KGD-09581**, con motivo de la configuración de la causal d) del Artículo 112 del Código de Minas, consistente en d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

1.8. Una vez verificado el **Contrato de Concesión No. KGD-09581** y lo consagrado en el memorando radicado No. 20203000275113 del 11 de mayo de 2020, a la fecha han transcurrido más de veintiocho (28) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que declaró la terminación del referido título minero sin que el Punto de Atención Regional -PAR CARTAGENA haya obtenido la suscripción del acta de liquidación; sobre lo cual, se proceden a exponer las justificaciones de la siguiente manera:

Una vez revisados el sistema de información, ANNA Minería, módulo fiscalización, carpeta compartida de actos administrativos, expediente digital y el SGD sobre los radicados asociados al expediente minero, no se evidenció tramite alguno mediante en el cual se haya impulsado la liquidación del **Contrato de Concesión No. KGD-09581** frente al titular y/o la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería.

1.9. Que, con el fin de proceder al cierre administrativo del **Contrato de Concesión No. KGD-09581**, se cuenta con el Informe de Recibo de Área No.39 del 5 de septiembre de 2025, el Concepto Técnico No. 799 de fecha 1 de diciembre de 2025 y se ha hecho una exhaustiva revisión del estado de cartera del título minero, *que se anexa*. Haciendo parte integral de este cierre, los siguientes documentos:

- Informe de evaluación técnica de recibo de área.
- Concepto Técnico-jurídico de fiscalización integral del Título Minero.

1.14. Que, en atención a la función de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado y promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros en el marco del Decreto Ley 4134 de 2011, y que para el año 2025 la Agencia Nacional de Minería -ANM- es la autoridad minera vigente de que trata el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 y sin perjuicio de las acciones de mejora que requiere el procedimiento de liquidación de los contratos mineros, se procede a comprobar en este expediente:

## 2. RECIBO O VERIFICACIÓN FINAL DEL ÁREA OBJETO DE LA CONCESIÓN:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el **Contrato de Concesión No. KGD-09581**, la ANM procedió a realizar evaluación técnica de recibo de área a través del Informe de Recibo de Área No. 39 del 5 de septiembre de 2025, en el cual se concluyó lo siguiente:

“(…) **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*La Terminación del título minero de placa No KGD-09581 se inscribió en el Registro Minero Nacional el día 10 de diciembre de 2019.*

*En el área del del título minero de placa No KGD-09581 no se evidenciaron labores mineras.*

*Dentro del recorrido realizado no se evidencia afectaciones ambientales o aspectos que generen riesgo.*

*Se recomienda dar traslado de este informe a la alcaldía para su conocimiento y fines pertinentes.*

*Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir*

*De acuerdo al Ítem 4 Conclusiones y Recomendaciones del Acta de recibo de Área Se recibe el área a satisfacción.”*

### **3. EVALUACION DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO:**

Por medio de Concepto Técnico No. 799 del 1 de diciembre de 2025, se hizo evaluación de fiscalización integral del **Contrato de Concesión No. KGD-09581**, a través del cual se concluyó lo siguiente:

#### **“5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

*Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión No.KGD-09581 de la referencia se concluye y recomienda:*

*3.1 Una vez evaluada la obligación respecto a la obligación de presentar el pago correspondiente al canon superficiario se determina que el titular minero NO encuentra al día.*

*3.2 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de la póliza de garantías se determina que el titular minero NO encuentra al día.*

*3.3 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM se determina que el titular minero NO encuentra al día.*

*3.4 Una vez evaluada la obligación contractual con respecto a la presentación de regalías se determinó que el titular NO encuentra al día.*

*3.5 Se evidencia que el titular Contrato de Concesión No. KGD-09581 NO dio cumplimiento a la presentación de la información técnica y económica requerida mediante VSC No.0000969 de fecha 28 de octubre de 2019.*

3.6 Se evidencia que el titular del contrato de concesión No.KGD-09581 NO dio cumplimiento a la presentación de la Manifestación bajo la gravedad de juramento, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.

3.7 Mediante Informe de Recibo de Área No.39 del 5 de septiembre de 2025 al contrato de concesión No.KGD-09581 se concluyó: Recordar a los titulares que, en todos los casos de terminación del título, así se reciba el área a satisfacción, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental, el beneficiario estará obligado a hacer las obras y poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono de las operaciones y frentes de trabajo, contenido en el Estudio de Impacto Ambiental, en caso de existir, De acuerdo al Ítem 4 Conclusiones y Recomendaciones del Acta de recibo de Área Se recibe el área a satisfacción

*Evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No.KGD-09581 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.”*

### 3.1 OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Que, el día 11 de diciembre de 2025, una vez revisados el sistema de información de cartera de la Agencia Nacional de Minería, el SGD, el expediente digital, el Websafi – cartera y la base de cobro coactivo, se advierte que para el **Contrato de Concesión No. KGD-09581** existe deuda por valor de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SISE CENTAVOS MCTE. (\$186.976.872.77), valor declarado en la Resolución VSC No. 000969 del 28 de octubre 2019, la cual está siendo objeto de cobro mediante proceso de cobro coactivo No. 47-2023, que se encuentra vigente y seguirá su curso de conformidad con la normatividad vigente.

La suma adeudada anteriormente descrita se discrimina de la siguiente manera:

a) TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$35.656.110,11) por concepto de saldo faltante del canon superficial correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de exploración.

b) TREINTA Y SIETE MILLONES NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$37.090.660,11) por concepto de saldo faltante del canon superficial correspondiente a la primera (1) anualidad de la etapa de construcción y montaje

c) TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$38.758.009,55) por concepto de pago del canon superficial correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de construcción y montaje

d) TRES MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL NOVENTA PESOS (\$3.129.090) por concepto de pago de la tarifa de fiscalización

e) TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$31.801.244) por concepto de saldo faltante del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) anualidad de la etapa de exploración.

f) CUARENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$40.541.759) por concepto de pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de la etapa de construcción y montaje.

De acuerdo con lo establecido en las anteriores consideraciones y antecedentes, se procede a:

1. Dar por cerrado el expediente administrativamente minero del **Contrato de Concesión No. KGD-09581**.
2. Emitir recomendaciones a la dependencia de origen del presente expediente, y exhortar a tomar acciones de mejora respecto del procedimiento de liquidación de obligaciones contractuales de los títulos mineros.
3. Remitir el expediente minero **Contrato de Concesión No. KGD-09581** al archivo inactivo, y remitir el presente documento a las dependencias de la ANM que a partir de sus funciones requieren conocer este cierre administrativo.
4. Publicar a través de la página web la presente actuación administrativa, que por ser de trámite no admite recurso.

Comuníquese y cúmplase,



**JIMMY SOTO DÍAZ**  
**Gerente de Seguimiento y Control**

*Proyectó:* Karen Castro Martelo – Abogado PARCAR  
*Revisó:* María Margarita Zuluaga – Abogada GSC-ZN  
*V°Bo Jurídico:* Andrés Arturo Méndez Delgado – Abogado GSC  
*V°Bo Técnico:* Edna Rocio Perdomo Serrato – Ingeniera Civil GSC